RECYCOB S.A.

Recaudación y Cobranzas

REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OTROS, RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB SOCIEDAD ANÓNIMA.

ELABORADO POR: **GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO** **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERA** **GERENTE JURÍDICO**	**REVISADO POR:** **GERENTE GENERAL**	**APROBADO POR:** **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**
FECHA: 23-02-2023	**FECHA:** 24-02-2023	**FECHA:** 28-02-2023

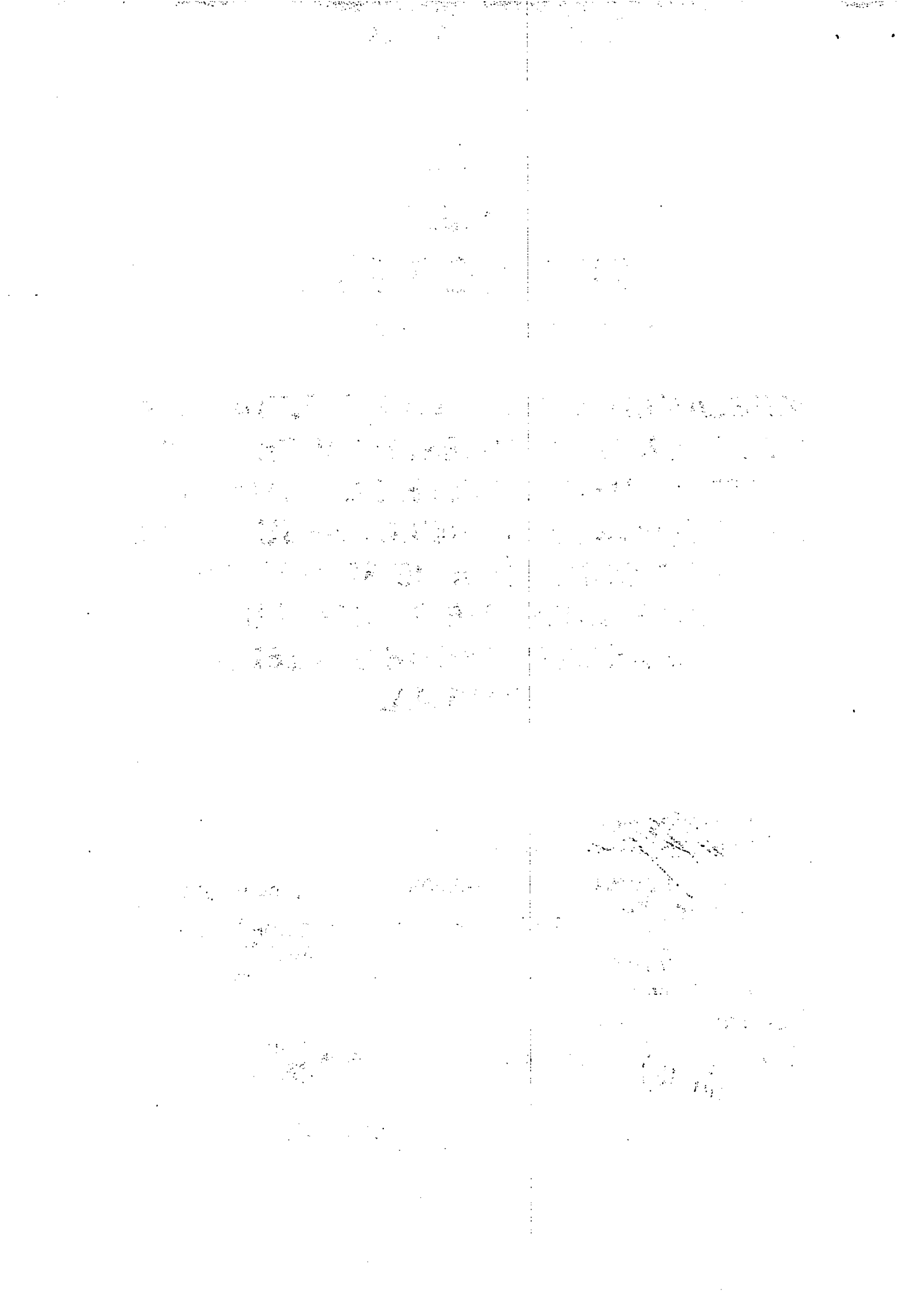

EL DIRECTORIO
DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 326 numeral 16 contempla: *"En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública (...)";*

Que, el Art. 309 ibidem, prevé que: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, anuncia que: "*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales."*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

Que, el Art. 4 ibidem, en su primer inciso prevé que el*: "Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.*

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que para el ejercicio de la potestad coactiva se seguirá el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 160 del referido Código, establece la composición del Sistema Financiero Nacional, reconociendo a los sectores financieros público, privado y popular y solidario;

Que, el numeral 3 del artículo 162 del referido cuerpo legal manifiesta: "*El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: (...) 3. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como (...) y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia (...)*";

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: "*Las entidades financieras y de seguros en las cuales el Estado conserve la propiedad mayoritaria, tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, mientras el Estado conserve dicha participación. La jurisdicción coactiva será ejercida conforme lo establece el artículo 10 de este Código.*", entre las que se encuentra la Compañía RECYCOB S.A.;

Que, El Artículo 1 de La Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, señala: *La cartera resultante de las operaciones crediticias, y las operaciones no crediticias que a la fecha de la promulgación de esta Ley posee el Banco Central Ecuador y que provengan de los procesos y operaciones derivados de la crisis financiera suscitada en el año 1999, serán vendidos de conformidad con la Ley, a entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializadas en cobranzas de propiedad mayoritariamente pública* (...)"

Que, el 7 de julio de 2017, se publicó, en el segundo suplemento del Registro Oficial 31, el Código Orgánico Administrativo, que entró en vigencia una vez transcurrido doce meses desde su publicación;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento para el ejercicio de la potestad coactiva;

Que, el numeral 9 del artículo 42 del Código Ibidem manifiesta: "*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva.*";

Que, el artículo 262 del Código ibidem establece: "*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.*";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.*";

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Que, el Código Orgánico General de Procesos, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506, de 22 de mayo de 2015;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, señala: *"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 8 del Código Civil prescribe que, a nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley;

Que, el Banco Cofiec Sociedad Anónima, se constituyó inicialmente en el año 1965, como Compañía Financiera; posteriormente, en el año 1995, se transformó a Banco Cofiec S.A.; la Junta General del Banco, en el mes de diciembre del año 2014, aprobó el cambio de giro de negocio a una compañía auxiliar del sistema financiero en el área de cobranzas, reformando su estatuto de manera integral y obligándose a cumplir con todas las formalidades y solemnidades legales; finalmente, el 02 de abril de 2015 la Junta General Extraordinaria de Accionistas aprueba la Reforma Integral del estatuto cambiando la denominación de Banco Cofiec Sociedad Anónima a Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza, RECYCOB S.A, ajustándose así a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y a los mandatos emitidos por los organismos de control aplicables a su competencia;

Que, constan en la escritura de Conversión, Cambio de Denominación y Reforma Integral del Estatuto del Banco Cofiec S.A., otorgada ante el Notario Septuagésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, de fecha 22 de mayo del 2015, los antecedentes que sirvieron de base para la conformación de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza, RECYCOB S.A., misma que nace como una Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, habilitada para establecer oficinas a nivel nacional, con un plazo de duración de 99 años;

Que, la cláusula cuarta, del artículo 4 del citado Estatuto, señala que el objeto social de la Compañía es: *"(...) realizar todas las operaciones autorizadas a las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero en el área de cobranzas. Podrá ejecutar todos los actos, operaciones y contratos permitidos, que sean compatibles, necesarios o convenientes para el pleno cumplimiento de su objeto social, sujeta a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Bancos, aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias (...)*";

Que, de conformidad con el capítulo sexto, artículo Vigésimo Quinto, literal e) de la Escritura prenombrada, son atribuciones y deberes del Directorio: *"(...) Dictar y reformar los Reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía. (...)";*

Que, la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, mediante oficio No.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

JPRMF-0014-2016-F, de 22 de enero de 2016, absuelve la consulta elevada a su conocimiento por la Superintendencia de Bancos, pronunciándose en el siguiente sentido: *"(...) La nueva Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., en virtud de su forma constitutiva y naturaleza jurídica, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, forma parte del Sector Financiero Privado; y, por lo tanto es una entidad que pertenece al Sistema Financiero Nacional (...) y de conformidad con la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Compañía RECYCOB S.A., tiene facultad coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros (...)";*

Que, mediante Resolución N° SEPS-ISF-2019-0051, de 25 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su calidad de órgano de control, resolvió: *"(...) Calificar a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A., con RUC Nro. 1790021831001, como compañía de servicios auxiliares de cobranza, de las entidades del sector financiero popular y solidario. (...)"*;

Que, mediante oficio SEPS-SGD-INSEPS-2021-30769-OF de 9 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que en aplicación a la normativa vigente se encuentra ratificada la calificación otorgada mediante Resolución N° SEPS-ISF-2019-0051, de 25 de julio de 2019 *a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A., con RUC Nro. 1790021831001, como compañía de servicios auxiliares de cobranza, de las entidades del sector financiero popular y solidario.*

Que, mediante Resolución N° SB-DTL-2018-326, de 02 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, en su calidad de órgano de control, resolvió: *"(...) RATIFICAR la calificación de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza. (...)"*;

Que, mediante Resolución N° SB-DTL-2021-0920, de 23 de abril de 2021, la Superintendencia de Bancos, Resolvió, ratificar a RECYCOB S.A., la calificación *como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza, que le fuera otorgada mediante Resolución* SB-DTL-2018-326, de 02 de abril de 2018.

Que, en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Resolución 334-2017-F del 23 de febrero de 2017, en el Capítulo XVIII, del Título II, del Libro I, consta la Sección II que trata "De la Recepción de Bienes, Acciones o Participaciones, entre otros, por Dación en Pago o Adjudicación Judicial"; y,

Que, el Directorio en ejercicio de las atribuciones estatutarias y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, resuelve expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OTROS, RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB SOCIEDAD ANÓNIMA.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento será aplicable tanto para la enajenación de bienes inmuebles, muebles, acciones o participaciones, entre otros, de propiedad de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB Sociedad Anónima, recibidos producto de la recuperación de la compra de cartera, en la generalidad de los casos mediante disposición, resolución, sentencia judicial o entrega mediante dación en pago.

Art. 2.- El procedimiento para la enajenación de bienes muebles, inmuebles, acciones y participaciones entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial, en la Compañía RECYCOB S.A., se aplicará con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos; Reglamento de Administración de Control de Bienes del Sector Público; y de forma supletoria al Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, este Reglamento y las demás normas del ordenamiento jurídico aplicable.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- Para los efectos de la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

a) BIENES. - Es todo inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero, tales como acciones o participaciones, o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad.

b) DACIÓN EN PAGO TOTAL. - Contrato en virtud del cual el acreedor acepta recibir del deudor en pago del total de sus obligaciones, un bien distinto o diverso del que se le debía.

c) DACIÓN EN PAGO PARCIAL. - Contrato en virtud del cual el acreedor acepta recibir del deudor como pago parcial de sus obligaciones, un bien distinto o diverso del que se le debía.

d) ADJUDICACIÓN JUDICIAL. - Es el acto judicial que consiste en la declaración de la autoridad competente de que determinado bien corresponde a una persona o personas, a través de un proceso de remate o subasta.

e) SUBASTA. - Venta de bienes muebles o inmuebles que se hace al mejor postor.

f) VALOR DE COMERCIALIZACIÓN. - Es el precio más probable que un bien alcanzará, en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto. Este valor está

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

en función de la oferta y la demanda de acuerdo a la situación del sector del mercado que le corresponde al bien.

g) VALOR DE REALIZACIÓN. - El Valor de Realización es el valor estimado de venta de un bien, tomando como base el valor comercial del mismo y aplicando un factor que considere todos los costos y gastos deducibles que implica la necesidad de vender el bien en el menor tiempo posible, el mismo que debe ser justificado por el perito.

h) TÉRMINO. - Tiempo o lapso fijado para una acción, los términos solo pueden fijarse en días y para su contabilización solo correrán en días hábiles.

i) PLAZO. - Tiempo o lapso fijado para una acción, los plazos solo pueden fijarse en meses o en años, y se computarán conforme calendario.

TÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN DE BIENES, ACCIONES O PARTICIPACIONES, ENTRE OTROS, RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

Art. 4.- De La Recepción Como Pago Total o Parcial. - RECYCOB S.A. podrá recibir como pago total o parcial de las obligaciones de sus deudores, bienes inmuebles, muebles y otros.

Para la recepción como pago total el valor de comercialización del o los bienes será igual o mayor al de la deuda insoluta y sus accesorios.

Se exceptúan los casos previstos en la Ley Orgánica para la Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos.

En el caso de bienes muebles e inmuebles se recibirá la dación en pago total, cuando convenga a los intereses de RECYCOB S.A. previa petición escrita del deudor y presentación de los informes pertinentes, los cuales serán como mínimo de las Gerencias de Operaciones, de Asesoría Jurídica y Patrocinio, Administrativo Financiero y Jurídica, y del perito calificado.

Es potestad de RECYCOB S.A., y facultad de sus delegados aceptar o no la dación en pago, en virtud del cuidado de los intereses de la entidad.

Art. 5.- Del Avalúo Previo a la Recepción. - Todo bien mueble e inmueble, previo a ser recibido en dación en pago deberá sujetarse a un avalúo practicado por un perito valuador designado por el Directorio de la compañía, de una terna de peritos valuadores previamente calificados por la Superintendencia de Bancos.

Art. 6.- Del Registro de los Bienes. – La Gerencia Administrativa Financiera de RECYCOB S.A. registrará los bienes muebles, inmuebles y otros activos que reciba en calidad de dación en pago, al valor estipulado en el respectivo contrato de dación.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Para el caso de los bienes muebles e inmuebles, dicho valor será el que figure en el contrato de dación correspondiente. En todos los casos se contará con los criterios de valoración referidos en la presente norma.

Para el caso de las acciones entregadas en dación en pago, se registrará el valor de estas acciones al valor que cotizan en bolsa; y, para aquellas acciones que no registren cotización en bolsa, así como para el caso de las participaciones, se registrarán por el monto equivalente a su valor patrimonial proporcional.

Los gastos generados en el proceso de dación que sean asumidos por RECYCOB S.A. serán sumados al saldo de la deuda que mantenga el deudor.

Art. 7. - Autorización conforme la cuantía: Los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, observarán la correspondiente autorización, según la cuantía que se detalla:

CUANTÍA	AUTORIZADOR DEL INICIO DE PROCESO DE ENAJENACIÓN
Desde USD 0,01 Hasta USD 499.999,99	Gerente General
Desde USD 500.000,00 Hasta USD 5.000.000,00	Directorio
Desde USD 5.000.001,00 en adelante	Junta General de Accionistas

- Acorde con el Estatuto Social de RECYCOB S.A.

La dación en pago de bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones y otros activos, pertenecientes a una persona natural o jurídica, requerirá la autorización previa en relación a la cuantía del Gerente General, Directorio; o, Junta General de Accionistas, según corresponda.

Art. 8.- De la Contabilización. - Los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones y otros activos, adjudicados a favor de la Compañía RECYCOB S.A., mediante proceso judicial, se contabilizarán al valor determinado dentro del proceso respectivo.

Art. 9. Del Accionar. – Los bienes inmuebles o muebles, recibidos en dación en pago o adjudicación judicial, por la Compañía RECYCOB S.A, se enajenarán en la forma establecida en el presente reglamento, tomando en cuenta los procedimientos de prevención de lavado de activos y las disposiciones del organismo de control competente.

Se exceptúan de esta disposición, la enajenación de las acciones o participaciones que fueren recibidas en pago de obligaciones, las cuales se comercializarán por intermedio de las Bolsas de Valores del país.

TÍTULO IV

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

DE LAS FORMAS DE ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACCIONES Y PARTICIPACIONES ENTRE OTROS

Art. 10.- De las Formas de Enajenar. - Los Bienes Muebles, Inmuebles, entre otros, podrán enajenarse mediante Subasta o Venta Directa.

Las acciones o participaciones se venderán en condiciones de mercado por una casa de valores que resulte sorteada de entre las que se hallan legalmente autorizadas para operar en el mercado bursátil; proceso que lo llevará a cabo, la o el titular de la Gerencia Administrativa-Financiera, previa autorización de la Junta de Accionistas, del Directorio Institucional o del Gerente General, de conformidad con la cuantía de la misma.

Sección 1ª

DE LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ACCIONES RECIBIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN JUDICIAL

Art. 11.- De la Junta de Subasta. - Para el procedimiento de enajenación de bienes muebles, inmuebles, entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial mediante subasta se conformará de forma expresa una Junta de Subasta que estará integrado por:

a) Con derecho a voz y voto:
- El Gerente General o su delegado, quien presidirá la Junta de Subasta.
- El Gerente Administrativo Financiero o su delegado.
- El Gerente Jurídico o su delegado.

b) Con derecho a voz:
- El Secretario General, quien hará a su vez de secretario de la Junta de Subasta y dará fe de todo lo actuado.

Las designaciones establecidas en los párrafos anteriores deberán constar por escrito o por cualquier medio físico (carta, memorándum, comunicación), o correo electrónico.

Sin formar parte de la Junta de Subastas, se contará con el Auditor Interno, quien asistirá al proceso de apertura y calificación de posturas y adjudicación, e informará por escrito de lo actuado en máximo dos días laborables.

Art. 12.- De las Atribuciones de la Junta. - Serán atribuciones de la Junta de Subasta:

a) Establecer el precio base de la subasta;

b) Publicar la convocatoria a subasta;

c) Presentar y determinar las bases para la subasta;

d) Calificar la legalidad de las posturas presentadas y adjudicar a la más conveniente a los intereses institucionales;

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

e) Preparar y suscribir el acta de adjudicación del bien al postor cuya oferta haya sido declarada como ganadora;

f) En cualquier momento antes de la adjudicación, declarar desierta o fallida la subasta, por así convenir los intereses de la entidad;

g) Disponer el inicio de una nueva subasta si la subasta es declarada fallida

h) Disponer que sobre los bienes muebles e inmuebles enajenados a plazos se constituya hipoteca y prohibición de enajenar a favor de la Recycob S.A., la que se inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad. La hipoteca y prohibición de enajenar constarán en el acta de adjudicación. Adicionalmente, el adjudicatario contratará una póliza para asegurar el bien mueble e inmueble, la cual será endosada por este a favor de la institución y renovada anualmente durante la vigencia de la operación, por lo que el valor de la póliza deberá ser asumida por el adjudicatario.

i) Disponer a la Gerencia de Operaciones que elabore la tabla de amortización, una vez que se reciba la documentación respectiva. La tasa de interés aplicable será la determinada por Recycob S.A., que no podrá ser inferior a la activa referencial vigente en la fecha de la subasta.

j) Todas las que este reglamento determine.

Art. 13.- De las Atribuciones del Presidente de la Junta. - Son atribuciones del Presidente de la Junta de Subasta, las siguientes:

a) Determinar fecha y hora para las sesiones de la Junta;
b) Presidir las sesiones de la Junta;
c) Suscribir las actas de la Junta, conjuntamente con los demás miembros;
d) Calificar las posturas, conjuntamente con los demás miembros; y,
e) Suscribir las Actas de Adjudicación conjuntamente con el Secretario.

Art. 14.- De las Atribuciones del Secretario de la Junta. - Son atribuciones del Secretario de la Junta de Subasta las siguientes:

a) Preparar la documentación correspondiente para las sesiones de la Junta, ordenándola cronológicamente.
b) Elaborar, por disposición del Presidente de la Junta, la respectiva convocatoria y enviarla conjuntamente con la documentación pertinente;
c) La convocatoria a los miembros de la Junta se hará por cualquier medio tecnológico que evidencie su envío, por lo menos con un día de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión;
d) Elaborar y suscribir, conjuntamente con los miembros de la Junta de Subasta, las actas de las sesiones que recogerán las resoluciones adoptadas;
e) Mantener un archivo de las actas de las sesiones y de toda la documentación relacionada con la Junta de Subasta;

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

f) Recibir y sentar en cada sobre y formulario la fe de presentación de las posturas, con la indicación del día y la hora en que se hubiere recibido; tendrá bajo su custodia los sobres y entregará al interesado un comprobante de recepción de la postura;
g) Certificar la documentación que se entregue a los postores cuando fuere del caso;
h) Dar a conocer a los oferentes la calificación y adjudicación de las ofertas;
i) Recibir del adjudicatario, cuando se trate de venta de bienes muebles e inmuebles a plazos, el acta protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad
j) Realizar el seguimiento y brindar asesoría a los adjudicatarios en actividades relacionadas con la inscripción de los bienes adjudicados;
k) Inscribir y registrar los bienes muebles o inmuebles, según sea el caso, en la dependencia correspondiente;
l) Poner a conocimiento de los departamentos correspondientes el acta de adjudicación debidamente inscrita; y,
m) Las demás que sean atribuidos por la Junta de Subasta y este reglamento.

Sección 2ª

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Del Procedimiento. - El procedimiento de subasta se implementará en lo pertinente, conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y este reglamento.

Art. 16.- De Las Bases De La Subasta. - Las bases de la subasta serán elaboradas por la Junta de Subasta.

Las bases de la subasta y el listado con descripción de los bienes y su precio estarán a disposición del público en la página web de la compañía, con al menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para la subasta.

Art. 17.- Del Avalúo y Precio Base. - La Junta de Subasta establecerá el precio base de la subasta, con sustento en el avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos, quien realizará el informe considerando la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para fijar el precio base de subasta, la Junta de Subasta considerará el valor comercial establecido por el perito. De no existir posturas en el primer señalamiento, se podrá considerar como precio base de la subasta, el valor de realización establecido en el informe del perito, siempre y cuando no sea inferior al establecido en libros.

Los avalúos periciales tendrán una vigencia de hasta un (1) año, con excepción de los avalúos de obra de arte que podrán tener una vigencia de hasta por dos (2) años.

El informe pericial, deberá contar con la declaración del perito de que el peritaje es independiente y corresponde a su real convicción profesional, así como también, que toda la información y datos que ha proporcionado son verdaderos.

Art. 18.- De la Convocatoria. - La Junta de Subasta publicará la convocatoria a subasta en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por tres (3) días consecutivos, publicación

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

que además constará en la página web de la Compañía, o de la forma que sea determinada por la Junta y debiendo mediar al menos quince (15) días término desde la última publicación a la fecha señalada para la subasta. La convocatoria deberá contener:

a) El lugar, día y hora;

b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;

c) El precio base de la subasta;

d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados;

e) Información a los participantes sobre donde pueden encontrar las bases de la subasta.

Art. 19.- De los Postores y de las Prohibiciones. - Podrán intervenir en la subasta las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras, mediante poder. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes laboren para RECYCOB S.A., ya sea en relación de dependencia o bajo la modalidad de servicios profesionales, sus cónyuges, convivientes, y parientes hasta el segundo grado de afinidad y/o cuarto de consanguinidad;

Las prohibiciones constantes en el párrafo anterior se aplicarán también al perito contratado y a los miembros del Directorio actuales y anteriores.

Art. 20.- De las Posturas. – Las Posturas contendrán:

a) Las posturas presentadas deberán adjuntar como garantía de seriedad de la oferta el 10% del valor ofertado mediante cheque certificado, a nombre de RECYCOB S.A.;

El plazo para la presentación de posturas será fijado en las bases de la subasta y en horas laborables;

b) Para el caso de bienes inmuebles, se podrán aceptar posturas a plazo que no excedan de quince (15) años, contados a partir del día de la adjudicación y que detalle la forma de pago a través de una tabla de amortización que contemple la tasa de interés legal vigente; y, para el caso de bienes muebles que no exceda de tres (3) años, de conformidad con la ley, contados a partir de la fecha de la adjudicación. El plazo máximo de cada proceso constará en cada una de las bases de la subasta;

c) El Secretario abrirá las posturas en la sesión de la Junta instalada con el Quorum reglamentario y en presencia del Auditor Interno;

d) Una vez cerrada la subasta, la Junta procederá a admitir o inadmitir, así como, calificar la legalidad de las posturas y establecer el orden de preferencia de las mismas, de acuerdo al valor ofertado y condiciones de pago, prefiriendo las posturas de contado y/o aquellas con mayor valor presente neto.

e) En el mismo acto, la Junta adjudicará el bien al postor ganador;

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

f) El resultado de la subasta se dará a conocer a todos los oferentes participantes en las direcciones por ellos señaladas;

g) Concluida la subasta, RECYCOB S.A. procederá a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del bien y el pago por concepto de utilidad, proceso que no excederá el plazo de sesenta días calendario y se ejecutará a través de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Patrocinio y Administrativa Financiera;

h) En caso de que el adjudicatario decida pre pagar el valor del inmueble, tratándose de enajenaciones a plazos, RECYCOB S.A. procederá a liquidar los saldos pendientes de la deuda;

i) Si el postor cuya postura ha sido calificada como preferente, no formaliza el contrato ni paga el precio ofrecido dentro del plazo de sesenta días calendario, la Junta procederá a adjudicar al postor que sigue en orden de preferencia y se continuará hasta el tercer postor en el orden de preferencia, cumpliendo el respectivo procedimiento para concluir con la adjudicación, así sucesivamente siempre que se respete el precio base de la subasta;

j) Concluido el acto de la subasta el secretario de la Junta de Subastas deberá realizar la devolución a los postulantes no ganadores, de los valores recibidos como garantía de la oferta, previa elaboración del acta de entrega - recepción que será suscrita por quien recibe dichos valores.

k) Los valores recibidos como garantía de las ofertas estarán en custodia de la Unidad de Tesorería y Presupuesto, debiendo depositar el valor del ganador previo a la adjudicación;

l) Si la Junta de Subasta declarase fallida o desierta la subasta, RECYCOB S.A. dispondrá el inicio de una nueva subasta que se someterá al procedimiento establecido en este reglamento; y,

m) El Auditor Interno informará por escrito de lo actuado en el procedimiento respectivo de la subasta.

Art. 21.- Del Postor Ganador. - El postor ganador será la oferta declarada como ganadora por la Junta de Subastas, el cual:

a) Deberá cumplir con las condiciones de su oferta y formalizar el contrato y efectuar los pagos correspondientes, dentro de un plazo improrrogable de sesenta días calendario, contados a partir de la notificación de la adjudicación;

b) En todos los casos el postore ganador deberá cancelar el precio ofrecido en la subasta dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento. No se aceptarán excepciones de ninguna naturaleza ante el incumplimiento del pago oportuno del precio. No se podrá alegar falta de acuerdo, discrepancia de precio, vicios ocultos, diferencia de linderos, ni ninguna causal o excusa;

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

c) Si el adjudicatario, por la causa que fuere, no hubiere efectuado el pago debido dentro de los plazos contemplados en este reglamento, o desistiere de la compra, en cualquier tiempo, perderá a título de penalidad, y sin lugar a reclamo alguno, la totalidad del valor entregado por concepto de garantía de seriedad de oferta. En caso de que la Compañía hubiere recibido valores por concepto de entrada, adicionales a la garantía de seriedad de oferta, dichos valores serán devueltos al adjudicatario y no causarán interés alguno;

d) Si el adjudicatario no formaliza el contrato, ni paga el precio ofrecido dentro del plazo de 60 días calendario posteriores a la adjudicación, la Junta de Subasta procederá a adjudicar al postor que siga en el orden de preferencia, siempre que se respete el precio base de la subasta.

Esta adjudicación alcanzará solo hasta el tercer lugar en el orden de preferencia.

El segundo y posteriormente el tercer postor de ser el caso, deberá cumplir con los pagos en los plazos aquí establecidos para los casos de adjudicación. El plazo se contará a partir de la aceptación del nuevo adjudicatario, sin que este plazo supere los 5 días laborables, en los cuales entregará la garantía de seriedad de oferta. Se deja constancia de que el postor ganador de la subasta de bienes deberá cumplir en todo tiempo con las normas legales vigentes para la prevención del lavado de activos, tanto respecto de su actividad como de la procedencia de los fondos.

Art. 22.- Del primer y segundo señalamiento. - Las posturas presentadas para el primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del precio base, establecido conforme al Art. 17 de este Reglamento.

Sección 3ª

DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN

Art. 23.- Del Acta de Adjudicación. - El Secretario de la Junta levantará el acta de la diligencia de adjudicación, en la que constarán al menos los siguientes datos:

a) Lugar, fecha y hora de la iniciación de la subasta, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor postor, detalle de cada uno de dichos bienes (descripción suficiente de los mismos), valor por el que se hace la adjudicación, forma de pago, etc.;

b) En caso de venta a plazos como de contado, la declaración del adjudicatario que conoce y se obliga a cumplir con la inscripción dentro del plazo establecido para el efecto, así como las consecuencias del no cumplimiento del compromiso adquirido, esto es, asumir todos los costos y gastos generados del mueble e inmueble desde la fecha de adjudicación hasta la inscripción por parte de RECYCOB S.A.;

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

c) Cuando la venta de bienes muebles e inmuebles sea a plazos estos quedarán hipotecados a favor de RECYCOB S.A., y prohibidos de enajenar, hecho que constará en forma expresa en la respectiva acta de adjudicación;

d) El original del acta de la Junta será firmado por sus miembros, y el Secretario quien dará fe de lo actuado en la subasta, luego de lo cual se archivará en la Secretaría de la Junta de Subasta de RECYCOB S.A., anexándose al expediente el informe del Auditor Interno;

e) En caso de venta a plazos, se agregará la respectiva tabla de amortización ya sea con el sistema francés o alemán, debidamente suscrita por el adjudicatario y validada previamente por la Gerencia de Operaciones, una vez que la transferencia de dominio se encuentre inscrita, es decir el cronograma iniciará desde la fecha de inscripción en el Registro correspondiente.

f) RECYCOB S.A., otorgará un plazo de sesenta días calendario, a partir de la notificación de la Adjudicación para que el adjudicatario instrumente la transferencia de dominio, hipoteca (de ser a plazos la compra) e inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentra el bien inmueble materia de la subasta; caso contrario, y de no acatarse la disposición antes referida, RECYCOB S.A., podrá dejar sin efecto la adjudicación de los bienes;

g) Para bienes inmuebles o muebles que se enajenen a plazo, el acta de adjudicación indicará la obligatoriedad del adjudicatario de actualizar su información personal con RECYCOB S.A. cada vez que esta cambie, esto es: dirección domiciliaria, correo electrónico, representante legal en el caso de personas jurídicas, teléfono, celular, etc. de no actualizar la información antes mencionada se entenderá la última dirección fijada como válida para notificaciones y actos procesales; y,

h) En caso de incumplimiento parcial o total de uno o más dividendos adeudados a RECYCOB S.A., tales plazos se entenderán vencidos y se volverán exigibles y de plazo vencido, pudiendo RECYCOB S.A., ejercer a su elección cuanta acción estime pertinente. Para el cálculo del interés moratorio se considerará el legalmente aplicable.

i) Para bienes inmuebles o muebles, previo a la transferencia de dominio el adjudicatario debe contratar una póliza de seguro contra todo riesgo y desgravamen y endosada a favor de RECYCOB S.A., la cual deberá estar vigente durante el plazo que las obligaciones se encuentren pendientes. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa del 5% anual del valor del bien por el tiempo que no se cumpla, pudiendo cobrarse incluso por acción coactiva.

j) El adjudicatario deberá acompañar el certificado bancario y la respectiva autorización de débito de los valores comprometidos en la oferta, lo cual se detallará en el acta en los casos en que la oferta sea a plazos

k) El acta de adjudicación debe considerar la facultad de la Gerencia de Cobranzas para hacer visitas de inspección a los bienes adjudicados a plazos, por cuanto estos se encuentran en garantía a favor de RECYCOB S.A.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Sección 4ª

DE LA VENTA DIRECTA Y DEL PAGO

Art. 24.- De la venta directa. – En relación a la autorización para la venta de bienes establecida en el artículo 7, el Gerente General, el Directorio o la Junta de Accionistas, podrán autorizar la venta directa de un bien mueble o inmueble, posterior al proceso de subasta y cuando se encuentre inmerso en las causales señaladas en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 25.- Procedencia. – Se procederá a la venta directa de bienes muebles e inmuebles, cuando habiéndose llamado a subasta, se hubieren declarado fallidos los dos señalamientos por no existir postores, la Junta de Subastas emitirá el informe aprobado por la mayoría de sus integrantes de quiebra de las subastas, autorizando la venta directa de los bienes, tomando como referencia el valor comercial, el cual podrá ser rebajado hasta el valor establecido en libros.

El interesado plenamente identificado, no deberá estar incurso en las prohibiciones puntualizadas en el Art. 19 de este reglamento, ofreciendo pagar el cien por ciento (100%) del valor registrado en libros y/o del valor del avalúo comercial, acorde con los intereses de RECYCOB S.A.

Art. 26.- Compradores. - A fin de proceder con el proceso de venta directa la compañía, se podrá realizar una convocatoria vía digital o física a presentar ofertas a:

a) Entidades de beneficencia y administraciones públicas que puedan requerir los bienes;

b) Personas jurídicas como corporaciones; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos; y,

c) Personas naturales.

Art. 27.- Del valor. - El valor de negociación de los bienes muebles e inmuebles será fijado por la Junta de Ventas, previo informe de la Gerencia Administrativa Financiera, el cual no podrá ser menor del registrado en libros, acorde con los intereses de RECYCOB S.A.

En caso de que no fuera posible vender directamente el bien en este rango de precios, se requerirá de la aprobación de ofertas menores del órgano correspondiente a la cuantía del negocio.

Art. 28.- Junta de Venta. - Para la venta directa de bienes muebles e inmuebles, se conformará una Junta de Venta, que estará integrada por el Gerente General o su delegado; el Gerente Administrativo Financiero, o su delegado; el Gerente Jurídico o su delegado; y, el Secretario General, quien hará a su vez de secretario de la Junta de Venta y dará fe de todo lo actuado. La Junta de Venta en lo posible se regirá observando las normas constantes en la Sección Primera, del Título IV de este reglamento.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cotiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Si la Junta de Venta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse en máximo 10 días calendario luego de la fecha fijada para la primera reunión, en virtud de lo cual se sancionará conforme la normativa pertinente a los miembros que no asistan y no cumplan sus obligaciones.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 29.- Aviso en carteles o publicación de venta. - La Junta de Venta autorizará que la convocatoria de la venta de los bienes muebles e inmuebles se publique a través de la página web, en medios de prensa, de corredores de bienes raíces o de la forma que sea determinada por la Junta, precautelando los intereses de RECYCOB S.A.

Los avisos de venta directa de los bienes muebles e inmuebles, se deberán publicar hacia el público en general, en la página web de la compañía o en cualquier medio físico de publicidad, ofreciendo la información detallada en la respectiva oficina.

Art. 30.- Aceptación de la oferta. - La Junta de Venta calificará y aceptará las ofertas, y dispondrá al oferente calificado como preferente que deposite el precio ofrecido, o deposite el 10% en calidad de garantía de compra, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, luego de lo cual, el oferente suscribirá una escritura de promesa de compra venta, en la cual se establecerá las obligaciones de las Partes.

Consignado dicho valor, se dejará constancia escrita de la venta en el documento legal señalado que será suscrito por la máxima autoridad, o su delegado y por el comprador

Art. 31.- Del perfeccionamiento y del pago. – El comprador deberá realizar el pago del saldo ofertado de contado o a plazo según se haya convenido (en transferencia, depósito o cheque certificado a nombre de la Compañía RECYCOB S.A.), y formalizar el contrato, dentro de un plazo improrrogable de hasta noventa días calendario, contados a partir de la aceptación de la oferta.

No se aceptarán excepciones de ninguna naturaleza ante el incumplimiento del pago oportuno del precio. No se podrá alegar falta de acuerdo, discrepancia de precio, vicios ocultos, ni ninguna causal o excusa.

Si el comprador, por la causa que fuere, no hubiere efectuado el pago debido dentro de los plazos contemplados en este reglamento, desistiere de la compra ofrecida o no suscribiere el contrato de compra venta, dentro de los plazos establecidos, perderá, a título de penalidad, el 10% cancelado en calidad de garantía de compra, sin lugar a reclamo alguno.

En caso de que la Compañía hubiere recibido valores adicionales al 10% de la garantía de compra, dichos valores serán devueltos al posible comprador los cuales no causarán interés alguno.

Los gastos en que se incurran para el perfeccionamiento de la venta directa serán a costa del comprador, en casos de bienes muebles e inmuebles se exceptuará el valor por impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, que será de cuenta de la compañía.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Art. 32.- Del pago a plazos. - Es potestad de la Junta de Venta aceptar el pago a plazos previa autorización al órgano pertinente acorde con la cuantía, y de hacerlo se considerará lo siguiente:

a. En caso de venta a plazos, se agregará al contrato de venta, la respectiva tabla de amortización ya sea con el sistema francés o alemán, misma que contará con la validación previa de la Gerencia de Operaciones; y que iniciará desde la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, de ser el caso.
b. Cuando la venta de bienes muebles e inmuebles sea a plazos estos quedarán hipotecados a favor **de RECYCOB S.A., y prohibidos de enajenar, hecho que constará en forma expresa** en la respectiva acta, con lo cual se constituirá la hipoteca y la prohibición de enajenar el bien; y,
c. Para bienes inmuebles o muebles que se enajenen a plazos, el título traslativo de dominio debe indicar la obligatoriedad del comprador de entregar y actualizar su información personal con RECYCOB S.A. cada vez que esta cambie, esto es: dirección, domiciliaria, correo electrónico, representante legal en el caso de personas jurídicas, teléfono, celular, etc., de no actualizar la información antes mencionada se entenderá la última dirección fijada como válida para notificaciones y actos procesales.
d. Para bienes inmuebles o muebles, previo a la transferencia de dominio el adjudicatario debe contratar una póliza de seguro contra todo riesgo y desgravamen y endosada a favor de RECYCOB S.A., la cual deberá estar vigente durante el plazo que las obligaciones se encuentren pendientes. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa del 5% anual del valor del bien por el tiempo que no se cumpla, pudiendo cobrarse incluso por acción coactiva.
e. El adjudicatario deberá acompañar el certificado bancario y la respectiva autorización de débito bancario de los valores comprometidos en la oferta, lo cual se detallará en el acta.
f. El acta de adjudicación debe considerar la facultad de la Gerencia de Cobranzas para hacer visitas de inspección a los bienes adjudicados a plazos, por cuanto estos se encuentran en garantía a favor de la RECYCOB S.A.
g. Cuando se trate de adjudicación a plazo, el acta respectiva deberá de establecer que ante el incumplimiento del pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas, se declararán de plazo vencido éstas, de acuerdo a lo determinado en la normativa interna de la institución.

Sección 5ª

DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES

Art. 33.- Las acciones o participaciones, inscritas en bolsa y recibidas en dación en pago o adjudicadas judicialmente que hubiere conservado RECYCOB S.A. deberán ser vendidas en condiciones de mercado, por una casa de valores que resulte sorteada de entre las que se hallan legalmente autorizadas para operar en el mercado bursátil; proceso que lo llevará a cabo, la o el titular de la Gerencia Administrativa Financiera, previa autorización de la Junta de Accionistas, del Directorio Institucional o del Gerente General, de conformidad con la cuantía de la misma. Las acciones o participaciones, no inscritas en bolsa y otros activos

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

recibidos en dación en pago o adjudicados judicialmente, deberán ser vendidas observando para el efecto las disposiciones constantes en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Disposiciones Generales

Primera. - En lo no determinado en este reglamento, es aplicable la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa pertinente.

Segunda. - De la ejecución del presente reglamento encárguese a las Gerencias Administrativa Financiera, de Operaciones, Jurídica y de Asesoría Jurídica y Patrocinio, el Juzgado Nacional de Coactiva, Auditoría Interna y Secretaría General.

Disposición Derogatorias

Primera. - Deróguense las normas internas que se opongan al presente REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OTROS, RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobado el 28 de febrero del 2023.

Disposición Transitoria

Los señalamientos de los procesos de subasta, que se hubieren iniciado con el reglamento anterior aprobado el 18 de mayo de 2022, se continuarán tramitando con dicho reglamento hasta su finalización.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza Recycob Sociedad Anónima.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
RECYCOB S.A.

Certifico. - Que el presente REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OTROS, RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB SOCIEDAD ANÓNIMA, fue aprobado por el Directorio de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza, RECYCOB S.A., en sesión celebrada el 28 de febrero de 2023.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador

Mgst. Ma. Cristina Ponce
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL
RECYCOB S.A.

RECYCOB S.A.
Av. Amazonas y Patria esq.
Edificio Cofiec - Piso 12
Telfs. 2560 939 / 2521 639
Quito - Ecuador